

SEÑOR

PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación al requerimiento de información realizado a través del Portal de Transparencia del Estado, ingresado como solicitud de información en virtud de la Ley 20.285 con la identificación AK002T0001345, de fecha 16 de junio de 2017, en el cual solicita "*Estimados señores, solicito compartir la siguiente información de ustedes: a) Cantidad de ciudadanos con CI nuevas y CI antiguas b) Cantidad de vencimiento anuales (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023) para los próximos años de CI antiguas c) Cantidad de renovaciones de CI nuevas Muchas gracias...*" (Sic), informa a usted lo siguiente:

En cuanto a su consulta contenida en la letra a) informo lo que se indica a continuación: Al 30 de junio de 2017 la cantidad de cédulas vigentes Antiguas es de 6.083.073 y la cantidad de cédulas vigentes Nuevas es de 10.589.342.

En cuanto a su consulta relativa a la letra c) sobre cantidad de renovaciones de CI nuevas, puedo informar a usted lo siguiente: Las cantidades de solicitudes de documentos de cédula de identidad desde el 02/09/2013 (fecha en que se comenzó a emitir la nueva CI) al 31/05/2017, son un total de 14.297.792.

sep-13	879.786
2014	3.875.885
2015	3.764.641
2016	4.008.541
2017	1.768.939
Total	14.297.792

La información corresponde tanto a primera cédula como a renovaciones.

Con respecto a lo solicitado en el punto b) no poseemos la información ni está dentro de las obligaciones de este Servicio considerar obtener tales datos.

En consecuencia, y teniendo presente la aplicación del principio de divisibilidad, la elaboración de un proceso especial de entrega de información solo para este caso, y con la cantidad de personal y profesionales dedicados solo a la obtención de esta información, en estos momentos, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 número 1 letra c) de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, que permite denegar el acceso a la información, "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este particular punto del requerimiento.

Por consiguiente, y atendido el ya citado principio de divisibilidad, se entrega información correspondiente a datos estadísticos que el Servicio tiene condiciones de aportar.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS ZABALA SCHARPP  
Subdirector de Estudios y Desarrollo

AZS/ffm  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo SED